

# Boletín

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 18 de Julio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvenga a los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia denominación indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo a su decente instalación y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 sólo está en las facultades de los Municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que susraguen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripción para los mismos del Boletín oficial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio a instancia de D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de esa ciudad de Palencia contra un

acuerdo de la Comisión provincial, referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del mes último, he examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia contra un acuerdo de la Comisión provincial, referente al suministro de medicinas a los establecimientos de Beneficencia.

Anunciado para el 16 de Setiembre último el remate para proveer de pan, carne, tocino y medicinas á los establecimientos de Beneficencia, se presentó en el acto el Subdelegado de Farmacia espaciando algunas consideraciones en virtud de las cuales la Comisión provincial aceptó la proposición del mismo, reducida á que el suministro de medicinas se haría por los Farmacéuticos de la ciudad, alterando todos ellos con la rebaja de un 33 por 100 sobre los precios de tarifa. La Diputación, en su sesión ordinaria celebrada el dia 4 de Noviembre, acordó también admitir y aprobar dicha propuesta, autorizando á la Comisión provincial para formalizar el convenio por término de un año; pero dicha Comisión, en vez de cumplir aquel acuerdo, resolvió admitir la proposición de D. Ramiro Alvarez, que se comprometió a hacer el indicado suministro por la cantidad alzada de 1.500 pesetas, con excepción de las sanguíneas y de los aparatos ortopédicos, reservándose la Comisión el convenir mas adelante con el mismo proponente el suministro de medicamentos á los deméntes y niños que se lactasen fuera de la capital y á los quintos que pasasen al hospital. Fundó la Comisión su acuerdo en que, estando presupuesta para la referida atención la cantidad de 1.500 pesetas, de la cual se tenían ya satisfechas 250 por los meses de Julio, Agosto y Setiembre, la de 307 que ascendían las recetas de Setiembre era excesiva con relación al coste que habían tenido los medicamentos en los meses y años anteriores, resultando

notablemente gravado el presupuesto de Beneficencia en términos de ser insuficiente para cubrir la partida destinada al efecto.

Contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada D. Felipe Sádaba, D. Natalio Fuentes, y D. Benito González Ibañez, vecinos todos con botica abierta en la ciudad de Palencia, manifestando que la Comisión provincial, en vez de atenerse á lo acordado por la Diputación y formalizar en su consecuencia el convenio para el suministro de medicinas, cuyo servicio venía prestando los exponentes hacía un mes, sobreponiéndose á la ley orgánica provincial y también á la Real orden de 15 de Julio de 1861, constató el suministro con D. Ramiro Alvarez, que ni tiene botica abierta, ni está por consiguiente en el ejercicio de la profesión, ni paga como Farmacéutico contribución de subsidio.

Examinadas por la Sección las precedentes razones, no las halla suficientes para que el Gobierno tome en consideración el recurso de alzada á que se contrae este informe, porque aun cuando la Comisión debió atenerse á lo acordado por la Diputación acerca del particular de que se trata, y cuidar de su ejecución, y aún cuando sus facultades no alcanzan á alterar las resoluciones dictadas por la Diputación, es inquestionable que fundado el recurso de los Farmacéuticos en perjuicios que se les han causado en los derechos estipulados en el contrato que autorizó la Diputación no es ante el Gobierno, sino ante los Tribunales, donde bien debido reclamar, por cuya razón no procede la alzada á que alude el art. 50 de la ley orgánica provincial, sino la demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo al art. 51 de la misma ley.

Es de parecer por lo tanto la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Felipe Sádaba y otros Farmacéuticos de la ciudad de Palencia, los cuales podrán utilizar sus derechos donde y como vienen convirles. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preuiserto decla-

men, ha tenido á bien desestimar el mencionado recurso de alzada, y que los interesados acudan donde á su debido, pueda convenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

**COMISION PROVINCIAL**  
sob el habiéndole sido notificado el Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 12 de Julio de 1872, como se dice allí—  
Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados votales, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

**Arbitrios.**—Zarzuela del Monte: solicitada por el Alcalde la aprobación del expediente sobre arrendamiento de los derechos de consumos, acordó la Comisión devolverlo al Ayuntamiento como de su competencia y de la de la Justicia municipal en su caso.

**Recargos provinciales.**—Zamarranal.—En atención á las razones expuestas por el Alcalde, se acordó concederle el plazo de quince días para satisfacer sus dietas al Comisionado por descubiertos de gastos provinciales.

**Recargos provinciales.**—Condado de Castilnovo.—Acreditada la equivocación de la Administración económica al suministrar la nota de lo que satisfacía dicho pueblo por subsidio industrial, acordó la Comisión rebajar la cuota de gastos provinciales para el año económico actual en 125 pesetas.

**Bagajes.**—Capital.—Reclamada por el excontratista de bagajes D. Antonio Herranz, indemnización por los servicios extraordinarios, se acordó manifestarle que la Diputación no está obligada a satisfacerle más que el importe del remate como lo ha verificado.



Recargos provinciales.—Fuente-  
sauco.—A petición del Alcalde se acordó concederle el plazo de quince días para satisfacer sus dietas al Comisionado de apremio Vicente Puyol.

*Recargos provinciales.= Fuente  
el Olmo de Fuentidueña.= En la  
imposibilidad de poder apremiar du-  
rante la presente época al Alcalde, se  
acordó prevenirle pague inmediatamen-  
te sus dietas al Comisionado de apre-  
mio y que se tenga presente su pro-  
ceder.*

*Recargos provinciales.—Fuente-sauco.* — Vista una queja del Comisionado de apremio, se acordó trasiadarlo al Alcalde previniéndole que si es cierta pague à aquel las dietas que reclama y que caso de no verificarlo se le impondrá el procedente correctivo.

*Bagajes.=Otero de Herreros.=*  
Manifestado por el Alcalde no habersele presentado el contratista de aquel servicio, se acordó prevenir al mismo, nombre inmediatamente un representante para que se entienda con aquella autoridad cuando ocurra prestar alguno, y caso de no hacerlo que se proceda con arreglo al último párrafo de la 9.<sup>a</sup> condición del pliego publicado.

*Arbitrios.—San Ildefonso* — Se acordó la remisión al Sr. Gobernador de la provisión del expediente original sobre forma de percepción de los derechos de consumos, á consecuencia de haber suspendido dicha autoridad el acuerdo en que se accedió se recaudase por administración y el posterior revocando el primero y resolviendo se subastase el servicio.

Ayuntamientos. = Capital. = Se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, los motivos que impiden la elección parcial de regidores del Ayuntamiento, y contestarle a la escitación para el pronto despacho de la declaración de incapacidad de dos señores, pidiéndole algunos datos.

*Instrucción pública.—Capital.*  
—En vista de comunicación del Señor Gobernador reclamando ciertos antecedentes de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó contestarle que no existen en la Diputación, sino en aquella Junta.

*Cuentas provinciales.=Capital.*  
=Pedidos por el mismo Sr. Gobernador los libramientos y justificantes de las cuentas abonadas por medicinas à la Beneficencia provincial; se acordó contestarle que unos y otros están unidos à la cuenta que se someterá à la Excmo. Diputacion provincial

*Elections.—Capital.* — Pedidas por el Sr. Gobernador de la provincia 40.000 cédulas de sufragio, se acordó anunciar la subasta para la impresión y manifestárselo á dicha autoridad, dándose cuenta á la Diputación.

«Personal de Diputación. — Capital.» — Dala cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador referente à la incapacidad por deudor al Estado de un Sr. Diputado acordó la Comisión reclamar certificaciones de la intervención económica acreditativas de los que existan acerca de aquel y de otros se-

ñores Diputados.

«Presupuestos.—Zámarra.»—

Visto el expediente promovido por los individuos que formaron parte del último Ayuntamiento en reclamación de que se suspenda el procedimiento ejecutivo que contra ellos sigue el Alcalde, se acordó desestimar la petición y declarar que el último ha procedido competentemente.

**«Sanidad.=Abades.»** Se acordó remitir para su inserción en el Boletín oficial el anuncio de la vacante de médico titular.

«Sanidad.—Calabazas.» -- También se acordó prevenir al Alcalde del expresado pueblo que el Ayuntamiento se arregle à la legalidad vigente para declarar la vacante de cirujano titular.

«Sanidad.—Juarros de Voltoya.»—  
Igual acuerdo se tomó respecto á la  
vacante de médico cirujano de dicho  
pueblo.

«Sanidad.—San Ildefonso.» — Por último, acordó la Comision se inserte en el Boletin oficial el anuncio de la vacante de la titular de medicina de dicho Real sitio, y que se reclame al Alcalde el acuerdo tomado con arreglo á la legislacion vigente al objeto.

**«Obras provinciales. — La Losa.»** — Presentada por el notario otorgante de la escritura de adquisición por la provincia, de la fuente salada, la nota de sus derechos, los de la Hacienda, registros de la propiedad é importe del papel suplido, se acordó el pago de las 68 pesetas 50 céntimos que impone.

68 pesetas 50 céntimos que importa.  
en «Beneficencia.—Capital.» — Se  
acordó aprobar la resolución de que el  
Director de los establecimientos pro-  
vinciales contrate por piezas la confe-  
cción de los trajes de verano de los aco-  
gidos, remitiendo cuenta justificada del  
importe.

«Obras provinciales. = Sanchidrián.» = En vista de parte del Director de caminos se acordó prevenirle cuide de la composición de los desperfectos del puente Monivas remitiendo cuenta justificada en su dia.

«Arbitrios.—Navalmanzano.—Para los efectos prevenidos en la ley de arbitrios se acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia la copia del acuerdo en cuya virtud se establecieron los de dicho pueblo.

«Cuentas municipales.=La Higuería.=Visto el estado del expediente sobre rendicion de las del Ayuntamiento saliente, se acordó prevenir al Alcalde obligue à darlas à su antecesor y que los descubiertos que resulten se incluyan en el presupuesto como resultado.

«Carreteras provinciales.» — Remitidos por el Director de caminos los expedientes para la construcción de los trozos de Madrona á la fuente salada, Santisteban y arroyo de los Navazos y comprendido hasta el arroyo de Carramonte en la carretera de Villavieja á Peñafiel, accordó la Comisión aprobación.

Peñafiel, acordó la Comisión aprobarlas y en cumplimiento de la distribución acordada por la Excmo. Diputación anunciar las subastas para el dia 12 de Agosto próximo.

Las aguas medio real diario por persona y medio por cada ocho cuartillos de agua que se estraigan. (Continuación)

«Carreteras provinciales. — Montuenga.» — A consecuencia de queja del Director de caminos, acordó la Comisión lo conveniente para que no quede impugne la sustitución de 21 metros de piedra acopiada por el peón provincial en la carretera abandonada por el Estado de Adanero a Valladolid.

Y se levantó la sesión. Segovia 17 de Julio de 1872.—Salvador María Sanz, Secretario.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PROCESOS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA,

PUEBLOS

**El Gobierno de José María Gómez en 1872.**

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

Se reclama el pago de la contribución territorial impuesta á los bienes de propios.

La Dirección de contribuciones en orden de 19 del actual dispone, que sin demora se hagan efectivos los débitos que resultan por la contribución territorial impuesta á diferentes Ayuntamientos de la provincia por la que ha correspondido á los bienes de propios.

La mayor parte de los descubiertos proceden de las fincas amillaradas que contienen arbolado y que por su clase están exceptuadas de la venta, pero habiéndose concedido aprovechamientos forestales, para que con sus productos se atienda al pago de contribuciones, y estando efectuados en su mayor parte los aprovechamientos, no hay un motivo justificado para que el Estado carezca del importe de la contribución y deje de ingresar esta en poder del Delegado del Banco de España.

La Administración quiere evitar molestias y gastos á los Ayuntamientos, y con este objeto se dirige á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores, para que dispongan desde luego el pago de las contribuciones que se adeudan de los cuatro últimos años económicos, pues de no verificarlo en un breve término se procederá ejecutivamente hasta la completa extinción de los débitos.

Segovia 27 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

La Dirección general de Rentas ha dispuesto se celebre segunda subasta en aquel centro directivo, el dia 10 del próximo mes de Agosto, para adquirir por la Hacienda pública el papel blanco que necesita la Fábrica Nacional del Sello durante el año próximo de 1873, y cuyo remate se ha de verificar con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 191, correspondiente al dia 9 del mes actual, reproducido en el Boletín oficial de esta provincia, del 15 del mismo, número 87.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Segovia 27 de Julio de 1872.—El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

*Administracion económica de la provincia de Gerona.*

El dia 18 del actual en el tránsito de esta ciudad á la villa de Olot, fué detenido el coche-correo por la facción capitaneada por el cabecilla conocido por *El Tremendo*, habiéndose llevado toda la correspondencia oficial, en la cual iban comprendidos tres paquetes certificados por esta Administración para las subestancias de dicha villa de Olot y Puigcerdà, los cuales contenían varias clases de efectos timbrados, entre los que se comprendían los de los números siguientes:

### PAPEL SELLADO.

25 pliegos del sello 1.º con los números desde el 19231 al 19273 inclusive.

25 pliegos del sello 2.º con los números desde 10376 al 10700 inclusive.

25 pliegos del sello 3.º con los números desde 16976 al 17000 inclusive.

25 pliegos del sello 4.º con los números desde 31851 al 31875 inclusive.

100 pliegos del sello 5.º con los números desde 69401 al 69500 inclusive.

100 pliegos del sello 6.º con los números desde 150526 al 150623 inclusive.

En su consecuencia, y á fin de que la Hacienda pública no sea lastimada en sus intereses, me dirijo á V. S. encareciéndole se sirva disponer la publicación de tales números en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público y encargando á los señores Jueces, Alcaldes, Oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias, así como á los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases y condiciones, que no admitan documento alguno ni estíndan escrito de ninguna especie en las referidas clases de papel con los números expresados sin que se acrede haber sido reintegrada la Hacienda de su importe.

Del recibo de esta comunicación y de quedar en verificar lo que en ella le encarezco, ruego á V. S. se sirva darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 22 de Julio de 1872.—Mariano Arnao.—Sr. Jefe de la Administración económica de Segovia.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

D. Mariano Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Jacinta Muñoz Crespo, vecina de la Fuente de Santa Cruz, contra su convecino Pío Gómez Sanz, el cual seguido por todos sus trámites ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva, á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don José María La Iglesia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Jacinta Muñoz Crespo, vecina de la Fuente de Santa Cruz, para litigar contra su convecino Pío Gómez Muñoz, declarado rebelde, habiendo sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado y Administrador económico de esta villa en nombre de la Hacienda, y

Resultando de las declaraciones de los testigos presentados por parte de Jacinta

Muñoz, vecina de la Fuente, que ésta no posee bienes de ninguna clase, considerándola por lo tanto pobre para litigar ó sostener un litigio no siendo en tal sentido;

Resultando de la certificación del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo que la Jacinta no figura en los amillaramientos ni repartimiento de riqueza, por lo que no paga contribución alguna, y

Considerando por todo que la repetida Jacinta ha probado suficientemente su pretensión, como que está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil vigente para poderse hacer á su favor la declaración de pobreza que solicita:

Visto dicho incidente y lo expuesto por el Promotor fiscal y Administrador económico, S. S. por ante mí el Escribano, dije: debía declarar y declaraba á la expresada Jacinta pobre en el concepto legal y con derecho á gozar y disfrutar en su consecuencia de los beneficios dispensados á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, todo sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso y tiempo; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, publicase esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto espida por el actuario el oportuno testimonio. Así por esta su sentencia lo provéyo, mandó y firmará S. S., de que doy fe. —José María La Iglesia.—Ante mí, Mariano Velasco.

Lo relacionado consta más extensamente de los autos de su razon, y lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fe y al que me remito caso necesario. Y porque conste y tenga efecto lo mandado en la sentencia inserta, pongo, signo, y firmo el presente en Santa María de Nieva Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y dos. —Mariano Velasco.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

En virtud de providencias de quince de Junio último y veintinueve del actual, á solicitud de Doña Enriqueta Cifuentes, viuda, de esta vecindad, en expediente por la misma promovido á consecuencia del fallecimiento intestado de su esposo D. Romualdo Quintano, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, y término de veinte días, á todos los que se crean con derecho á heredar al D. Romualdo Quintano, natural de Tarragona, vecino que fué de Santa María de Nieva, quien falleció abinternato en esta ciudad el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Escribán del que autoriza, á deducir sus acciones, cual prescriben los artículos trescientos sesenta y ocho al trescientos setenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia treinta de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Francisco González Chía.—Victoriano Pérez Arango y Nágera.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

D. Miguel Lama y Noriega, condecorado con la Cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y tercer edicto, se llama, cita y emplaza á D. Angel Gonzalez Matilla, á fin de que se presente en este mi Juzgado y término de nueve días, á prestar cierta declaración, en causa criminal de oficio que estoy instruyendo por robo de reses lanares de la pertenencia de Trifón Pasqual y otros vecinos de Sacramenia.

Dado en Cuellar á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Miguel Lama.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, escribano del número y Juzgado de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Salustiano Fraile Viloria, vecino de Chane, contra Telesforo Bermejo su convecino, sobre reivindicación de varias fincas, ha recibido la que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos, en el incidente promovido por Salustiano Fraile Viloria, vecino de Chane, representado por el procurador Don Manuel Nuñez, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Telesforo Bermejo, sustanciado en rebeldía de este, y oido el Promotor fiscal: Resultando que Salustiano Fraile no tiene otros bienes que los que se determinan en el certificado del año quince, por los que paga una contribución de diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos, viviendo de un jornal eventual, sin mas pension, industria ni comercio. Considerando que en su virtud se halla comprendido en las disposiciones de los artículos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, por cuanto el cultivo de las tierras no le producen el equivalente al personal de dos braceros, y no siendo bastante para vivir, se ve precisado á hacerlo de un jornal eventual. Vistos los citados artículos. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con Telesforo Bermejo á Salustiano Fraile Viloria con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le desienda sin exigirle derechos y a gozar de todas las demás prerrogativas que le corresponden. Pues así por esta sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo. —Miguel Lama.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fe y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos. —Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de  
Cuellar.

**Sentencia.** En la villa de Cuellar á 26 de Junio de 1872, visto el incidente de pobreza promovido á instancia de Pio Gomez, vecino de Adrados, representado por el Procurador García Minguela, para litigar con Atanasio Garcia.

Resultando: Que presentado escrito en este Juzgado por Pio Gomez, solicitando se le declarase pobre para litigar con Atanasio Garcia, se le confirió traslado que no evacuó por lo que fué declarato rebelde, siguiéndose los autos por su rebeldia con los estrados del tribunal.

Resultando: Que conferido así mismo traslado al Promotor Fiscal, lo evacuó sin oponerse á la pretension del Pio, por lo cual se recibieron los autos á prueba, practicando aquél lo que hubo de convenirle.

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se mandaron traer á la vista, para sentenciar con citacion, observándose en el procedimiento lo establecido en la Ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: Que de la prueba practicada resulta que Pio Gomez, no posee otros bienes con los cuales pueda atender á sus necesidades, que cuatro obradas de tierra de segunda calidad, tres cuartas de vina y una casa por lo que paga de contribucion anual, doce pesetas, setenta y tres céntimos.

Considerando: Que estas fincas no pueden darle como utilidad liquida anual mas de sesenta y siete pesetas y por lo tanto su rendimiento diario no llega á un real y aun cuando se dedicase al trabajo todavía se hallaría comprendido en los articulos ciento setenta y nueve y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Vistos los mencionados artículos.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pio Gomez y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y gozar de los demás beneficios que la Ley le concede como tal.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo: Miguel Lama.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella en el dia de ayer. Cuellar veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fe. — Vicente Suarez.

D. Francisco Alvarez, Alcalde constitucional del pueblo de Marazuela

Hago saber, que por acuerdo de los Señores que componen la Junta local de instrucción primaria del mismo, que tengo el honor de presidir, el dia 4 del proximo mes de Agosto de diez á doce de su mañana se celebrará subasta para la obra y reparacion del local de la Escuela de

este pueblo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo de 113 pesetas 25 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; lo que hago notorio para que llegue á conocimiento de aquel que le pueda convenir tomar parte en la subasta. Marazuela 22 de Julio de 1872.—El Presidente, Francisco Alvarez.—P. A. de la J.: Juan Pablo de Frutos, Secretario.

**Alcaldía de Carbonero el Mayor.**

El dia diez de Agosto próximo y hora de las once á doce de su mañana

**Alcaldía Constitucional de Segovia.**

**Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de gastos materiales y demás se expresan á continuacion.**

**CLASES DE OBRAS.**

**Conservación de ríveros, paseos y alamedas.**

Satisfecho por jornales de hombres....  
Id. por manteca de caballo para las maugas de riego á D. Angel Herrero.

**Cañería de la Fuente del Campo de San Roque.**

Satisfecho por jornales de hombres....  
Id. por un cañón de plomo á D. Ramon Sanz.....

**Reparación de la calle de San Francisco.**

Satisfecho por jornales de hombres....  
Id. por compostura de herramienta á Eulogio Lopez.....

**Limpieza de las calles de la Capital.**

Satisfecho por jornales de hombres....  
Id. por id. de una caballería.....

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la Contaduría del Excmo. Señor Conde de Superunda en Madrid, calle de San Vicente baja, núm. 74, se admiten proposiciones hasta el 8 de Agosto próximo, para el arrendamiento á pasto y labor desde 29 de Septiembre de este año de los millares de yerba denominados Mangadas Verdes, Jarante y Jarantillo, Tendalera, Pavorosas, Morterillo, Arroyanillos, Sevilletas, primera y segunda, Gamilla, Vuelta del Asno, Palanquillas, La Muela y Horcajos de Vallejorante, de cabida en junto 10 533 y media cabezas de medida de cuerda regular, situados en término de las villas de

Castuera, Cabeza del Buey y Campuario, provincia de Badajoz. No se admitirán proposiciones inferiores al precio de 18 reales anuales cada cabeza, y en la referida Contaduría se darán cuantas noticias deseen los propietarios acerca de las indicadas posesiones.

**SAL DE IMON Y LA OLMEDA.**

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año

corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de la que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse a sus administradores, ó administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

**El libro de los Jueces Municipales.**

por Don Celestino Mas y Abad, Abogado del Colegio de Madrid.

**Libro reconocido como indispensables a los Jueces Municipales,** por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la Librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3

pesetas 25 cénts. para provincias,

ejemplar franqueado. Se admiten

cellos de 50 milésimas de escudo.

El dia 23 del corriente se perdieron diez costales con las iniciales E y G, desde el centro del pueblo de Garcillan al molino titulado de Lobones. Se suplica á la persona que se los hubiera encontrado se sirva entregarlos á su dueño en el referido molino, quien se lo agradece y dará una gratificacion.

**Los modelos insertos en el Boletín, num. 68, se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza mayor, número 28, en untodo conformes con el formulario remitido por la Dirección, y que forman un cuaderno de cuatro pliegos en folio.**

Procedentes de un derribo y a precios económicos se venden excelentes materiales de todas clases, en las Navales de Riofrío: Braulio Riquelme del Ruedo de dicho pueblo y D. José Lopez, vecino de ésta ciudad, estanco frente á la cárcel darán razon